

131-1001

AUTO No.

"Por medio del cual se da inicio a un trámite ambiental de concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

30 NOV 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 131-5168 del 25 de noviembre de 2015, la señora **CLARA INES FRANCO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.524.309, en calidad de propietaria del inmueble y autorizada de los propietarios los señores **LILIANA FRANCO RESTREPO, LIGIA RESTREPO DE FRANCO, GLORIA EUGENIA DEL SOCORRO FRANCO RESTREPO, MARIA RUTH PATIÑO LEMOS, MARIA CAMILA FRANCO PATIÑO Y ALEJANDO FRANCO PATIÑO**, en calidad de cónyuge sobrevivientes la primera y herederos los dos últimos del causante **Javier Alberto Franco Restrepo**, identificados con cedula de ciudadanía números 42.879.707, 21330985, 32.519.374, 43.012.758, 43.012.758, 1.037.607.649 Y 1.037.633.250. Solicito ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-8721, ubicado en la Vereda Vasconia del Municipio de Guarne.

Que la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y Pecuario, solicitado por la señora **CLARA INES FRANCO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.524.309, en calidad de propietaria del inmueble y autorizada de los propietarios los señores **LILIANA FRANCO RESTREPO, LIGIA RESTREPO DE FRANCO, GLORIA EUGENIA DEL SOCORRO FRANCO RESTREPO, MARIA RUTH PATIÑO LEMOS, MARIA CAMILA FRANCO PATIÑO Y ALEJANDO FRANCO PATIÑO**, en calidad de cónyuge sobrevivientes la primera y herederos los dos últimos del causante **Javier Alberto Franco Restrepo**, identificados con cedula de ciudadanía números 42.879.707, 21330985, 32.519.374, 43.012.758, 43.012.758, 1.037.607.649 Y 1.037.633.250, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-8721, ubicado en la Vereda Vasconia del Municipio de Guarne.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE, la fijación de los avisos de ley por el término de diez (10) días hábiles conforme al Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.9.4, en la Alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio, a fin de informar a las personas interesadas sobre dicho trámite.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado número 131-5168 del 25 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y Las Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-1818 de 08 de mayo de 2015.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar en la página web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente 053180223091
Asunto: Concesión de aguas
Proceso: Trámite Ambiental
Proyecto: Abogada. P. Úsuga Z
Fecha: 26 de noviembre de 2015.